

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandados	Johny Alexander Marulanda Flórez
Radicado	05001-31-03-011-2021-00361-00
Decisión	No tiene en cuenta notificaciones.

Consta en autos que la ejecutante hizo gestiones para notificar electrónicamente al ejecutado (arch. 011 c. 1). Empero, no se hace mérito de este conato de notificación por la potísima razón de que no se acompañaron todos los anexos allegados desde el extremo activo, como mandaba el artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Nótese primordialmente que la parte ejecutante arrió nuevos documentos cuando subsanó la demanda ejecutiva (arch. 005 c. 1, págs. 4-9). Comoquiera que al mensaje de datos sólo se adjuntaron los anexos originales de la demanda, sin hacer mención del escrito de subsanación ni incluirlo, deviene incompleta la remisión, y por ende, inaceptable la notificación.

Cumple a la parte ejecutante, pues, gestionar nuevamente la notificación de la parte ejecutada, sea electrónicamente, sea físicamente. Sabido que ya perdió vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, se le advierte que cualquier conato de notificación electrónica deberá ajustarse a los nuevos parámetros del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41525bd5df73abb7427c5881c91418dab625f5a2c9a1939548d154b4563fff87**

Documento generado en 12/08/2022 06:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>